

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO No. 203.-

Santa Tecla, 18 de julio de 2006.

EL ORGANO EJECUTIVO DEL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 524, de fecha 30 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 234, Tomo 329 del 18 de diciembre de ese mismo año, se promulgó la Ley de Sanidad Vegetal y Animal;
- II. Que en virtud de la mencionada Ley, compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería dictar las normas y establecer los procedimientos para el ingreso y transporte hacia y dentro del territorio nacional de vegetales y animales, sus productos y sub-productos y de equipos e insumos para uso agropecuario, con la finalidad de evitar el ingreso al país de plagas y enfermedades exóticas y cuarentenarias o su diseminación y establecimiento;
- III. Que, asimismo, las acciones derivadas de las atribuciones que por la referida Ley y sus reglamentos se le confieren al Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán ser desarrolladas por esta Secretaría de Estado, en coordinación y con la participación de entidades públicas y privadas; y,
- IV. Que es necesario crear los mecanismos de transparencia e idóneos para lograr la protección del estatus sanitario y fitosanitario del país, en armonía con la protección de la salud humana y el medio ambiente.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores,

ACUERDA:

Crear la "Comisión Asesora sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias".

OBJETO

Art. 1.- La Comisión sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en adelante "La Comisión", tendrá como objeto primordial el asesorar al despacho del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante "MAG", así como a la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal, en adelante "DGSVA", en lo referente a la formulación, desarrollo y evaluación de medidas sanitarias y fitosanitarias, con la finalidad de proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

FUNCIONES DE LA COMISION

Art. 2.- Para efectos del presente Acuerdo, La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Ministro de Agricultura y Ganadería o al Director de la DGSVA, sobre la implementación de medidas, requisitos y disposiciones sanitarias, fitosanitarias y cuarentenarias, así como medidas de seguridad sanitarias que garanticen que las especies, productos, insumos y equipos agropecuarios que se pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios, ni para la salud humana.
- b) Recomendar se asegure que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.

- c) Investigar presuntas irregularidades que en la emisión de permisos se suscitasen con el fin de garantizar la transparencia y realizar las recomendaciones pertinentes a los titulares del MAG;
- d) Recomendar las medidas sanitarias y fitosanitarias que habrían de adoptarse, con el fin de proteger la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales, en concordancia con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, y;
- e) Cualquier otra que el Ministro de Agricultura y Ganadería le encomendare.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

Art. 3.- La Comisión estará integrada por:

- a) Un miembro nombrado directamente por el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá;
- b) El Director General de Sanidad Vegetal y Animal, o quien éste designare.
- c) Un representante de cada una de las diferentes organizaciones gremiales de productores agropecuarios, elegidos de una terna propuesta al Ministro de Agricultura y Ganadería y que provengan de los siguientes subsectores: arroz, avícola, lácteos, porcino y cualquier otro que el Ministro estime conveniente. Para presentar terna las gremiales deberán estar debidamente constituidas, como personería jurídica vigente, presentar solvencia del pago de impuestos correspondientes, en su caso, y que dentro de su finalidad social esté la de velar por los intereses agropecuarios.
- d) El Presidente de la Cámara Agropecuaria y Agroempresarial de El Salvador, (CAMAGRO) o quien éste designare en su representación; y
- e) Cualquier otra persona natural o jurídica que el Ministro de Agricultura y Ganadería estimare conveniente.

DURACIÓN DE LAS FUNCIONES

Art. 4.- Los miembros de la comisión durarán en sus funciones por un período de dos años; sin embargo, por su carácter asesor, podrán ser removidos y sustituidos por el Ministro de Agricultura y Ganadería en cualquier tiempo, guardándose la proporción mencionada en el artículo anterior.

Art. 5.- Esta Comisión se reunirá ordinariamente una vez al mes, o cuando el Representante del Ministro de Agricultura y Ganadería o tres de sus miembros lo solicitaren.

VIGENCIA

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. Mario Ernesto Salaverría, Ministro de Agricultura y Ganadería, "MES"

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 239-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de febrero del año dos mil seis. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SALOMÓN EDUARDO CUSTODIO GONZÁLEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G.CALDERÓN.- V. DE AVILÉS.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P.J.- GUZMAN U.D.C.- M.A. CARDOZA A.- M. POSADA.-Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A013734)